



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-684-SPA-547
y su acumulado PAOT-2023-1306-SPA-918

No. Folio: PAOT-05-300/200-14689 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2022-684-SPA-547 y PAOT-2023-1306-SPA-918 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 2 perros que tienen al interior uno de ellos es un labrador (...) este animal esta desnutrido (...) el otro perro nunca lo dejan salir y sabemos que existe porque todas la noches aúlla de hambre que tiene (...) [Ubicación de los hechos: calle Querétaro, manzana 27, lote 23, colonia San Sebastián Tecoloxtitla, Alcaldía Iztapalapa] (...).

Y la segunda refiere que:

(...) hay una perra labrador de aproximadamente 1 ½ años que se reproduce constantemente y la tienen amarrada y no le dan de comer (...) en condiciones de desnutrición severa (...) [Ubicación de los hechos en calle Querétaro, Manzana 27, Lote 23, colonia San Sebastián Tecoloxtitlán, Alcaldía Iztapalapa (casa naranja con portón café)] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren el presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en calle Querétaro, manzana 27, lote 23, colonia San Sebastián Tecoloxtitla, Alcaldía Iztapalapa.





Expediente: PAOT-2022-684-SPA-547
y su acumulado PAOT-2023-1306-SPA-918

No. Folio: PAOT-05-300/200-**14 6 8 9**-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la que personal de esta Subprocuraduría se entrevistó con la propietaria de los caninos, quien permitió el acceso a su inmueble en la que se constató lo siguiente:

La presencia de 2 ejemplares, los cuales se describen a continuación:

1.- Canino macho, de aproximadamente cinco años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Zeus", tiene un pelaje color miel.

- **El lugar de alojamiento** del canino de nombre "Zeus" es en patio contando con un espacio delimitado y su casa para refugiarse, dicho espacio se encuentra sucio.
- **Respecto a su alimentación** se observa que el canino no cuenta con agua a su libre disposición y en cuanto a su alimentación refiere la visitada que es a base de croquetas y retazo de pollo 1 vez al día.
- **En cuanto a su comportamiento**, se observa que mantiene una postura rígida y contacto visual manifestando signos de agresión: en este sentido derivado del comportamiento mostrado se deduce que presenta signos de estrés y aislamiento, asimismo, se realizó una inspección al canino detectando lesiones evidente en la región del cuello presentando laceraciones por la correa.
- **Condición corporal y muscular.** Esta es delgada, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, su cinturas se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Adecuar sitio de alojamiento.
- Proporcionar agua fresca permanentemente.
- Aumentar la cantidad de alimento.
- Que reciba la atención médica veterinaria.

2.- Canino macho, de aproximadamente 1 año de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Sofia", tiene un pelaje color miel.

- **El lugar de alojamiento** del canino de nombre "Sofia" esta se apreciaba que se encuentra al interior de una casa para perro de madera y la salida de la casa está frente a la pared, por lo no se apreciaba.

En seguimiento, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la que personal de esta Subprocuraduría se entrevistó con la propietaria de los caninos, quien permitió el acceso a su inmueble en la que se constató lo siguiente:

La presencia de 2 ejemplares, los cuales se describen a continuación:

1.- Canino macho de aproximadamente cinco años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Zeus", tiene un pelaje color miel.



Expediente: PAOT-2022-684-SPA-547
y su acumulado PAOT-2023-1306-SPA-918

No. Folio: PAOT-05-300/2001 14689 -2023

2.- Canino macho de aproximadamente 1 año de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Sofía", tiene un pelaje color miel.

- **Condición corporal y muscular.** Esta es delgada, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, sus cinturas se ven claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Cada canino se encontraba en una casa de madera la cual se encontraba con la entrada hacia la pared.
- **Agua y Alimento.** Ningún canino contaba con agua a su libre disposición y en cuanto a su alimentación la visitada refiere que se le proporciona pollo 1 vez al día.
- **Comportamiento.** Se observaron con comportamiento temeroso, postura aletargada y no reacciona al juego. "Zeus" contaba con laceraciones en el cuello al nivel de quinta vértebra cervical, con pérdida de continuidad en la piel secreción sanguinolenta y tejido con formación en algunas partes de la herida.
- **Condición de salud.** El canino de nombre "Zeus" contaba con laceraciones en el cuello al nivel de quinta vértebra cervical, con pérdida de continuidad en la piel secreción sanguinolenta y tejido con formación en algunas partes de la herida.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar de manera inmediata la atención medico veterinaria de sus caninos.
- Aumento de la condición corporal de los animales de compañía.
- Adecuar sitio de alojamiento.
- Dejar de manera libre al canino de nombre "Sofía".
- Proporcionar agua limpia a libre acceso.
- Realizar la limpieza del lugar.

Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la que personal de esta Subprocuraduría se entrevistó con la propietaria de los caninos, quien refirió que el canino de nombre "Zeus" lo había dado en adopción, asimismo, permitió el acceso a su inmueble en la que se constató lo siguiente:

La presencia de 2 ejemplares, los cuales se describen a continuación:

- 1.- Canino macho de aproximadamente cinco años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Sofía", tiene un pelaje color miel.
- 2.- Canino macho de aproximadamente 1 año de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Lucas", tiene un pelaje color miel.

- **Condición corporal y muscular.** Esta es ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, sus cinturas se ven claramente y tienen una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino de nombre "Sofía" al momento de la visita el perro estaba adentro de su casa y estaba volteada hacia la pared por lo que el perro no podía salir y en cuanto al canino de nombre "Lucas" no cuenta con una casa que lo proteja de la intemperie y estaba atado.



Expediente: PAOT-2022-684-SPA-547
y su acumulado PAOT-2023-1306-SPA-918

No. Folio: PAOT-05-300/200-14689-2023

- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenta signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Adecuar sitio de alojamiento de cada ejemplar canino.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría, se comunicó vía telefónica con la persona denunciante del expediente PAOT-2022-684-SPA-547, quien refirió que los caninos ya no se encuentran en dicho domicilio, por lo que ya no continuaría con la denuncia pues los hechos ya no se presentaban.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría, se comunicó vía correo electrónica con la persona denunciante del expediente PAOT-2023-1306-SPA-918, quien refirió que los caninos ya no se encuentran en dicho domicilio, por lo que ya no continuaría con la denuncia, toda vez que ya no se presentaban.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los 3 reconocimientos de hechos llevados a cabo por el personal de esta Entidad se constató que al interior del inmueble ubicado en calle Querétaro, manzana 27, lote 23, colonia San Sebastián Tecoloxtitla, Alcaldía Iztapalapa, se encuentran dos ejemplares caninos. En la que se realizaron recomendaciones con la finalidad de contar con una mejor condición de bienestar animal.
- Se tuvo comunicación con la persona denunciantes, quien refirió que los caninos ya no se encuentran en dicho lugar por lo que los hechos dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-684-SPA-547
y su acumulado PAOT-2023-1306-SPA-918

No. Folio: PAOT-05-300/2001 14689-2023

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/DRG-----

